



Office of the Ohio Public Defender

250 East Broad Street - Suite 1400

Columbus, Ohio 43215

www.opd.ohio.gov

TIMOTHY YOUNG

(614) 466-5394

State Public Defender

TTY (800) 750-0750

HB 86 PAQUETE DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 86 (HB 86)

En el verano del 2011, el gobernador firmo la Ley de la Cámara de Diputados 86 (House Bill 86 [HB 86]) que resulto en varios cambios a la ley. Esta ley tomo efecto el 30 de Septiembre del 2011. Partes de la ley solamente aplican a personas que cometieron delitos a partir de esa fecha. Otras partes de la ley se aplica a todos los presos.

FAVOR DE ESTAR A LA ALERTA DE RUMORES INEXACTOS. LEY DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 86 NO REDUCE EL TIEMPO QUE TIENE QUE CUMPLIR AUTOMÁTICAMENTE. NO LE ACREDITA DÍAS HACIA SU SENTENCIA POR CONDUCTA EJEMPLAR. PERO SI LE PERMITE GANAR CRÉDITO POR PARTICIPACIÓN EN CIERTOS PROGRAMAS PARA CIERTOS PRESOS ELEGIBLES.

Entre los cambios, Ley de la Cámara de Diputados 86: (1) incrementa la pena por delitos mayores del primer grado a 11 años de encarcelación; (2) modifica la serie de penas que le puede imponer la corte por delitos mayor del tercer grado; (3) incrementa las oportunidades para ganar días de crédito hacia la condena de ciertos presos elegibles; (4) redefine el uso del las palabras “delincuente elegible” y modifica el periodo de tiempo para la elegibilidad de liberación judicial; (5) crea condenas de “riesgos reducidos”; y (6) autoriza a DRC que le peticione a la corte que lo/la sentencio que libere delincuentes elegibles que han cumplido el 80% de su condena. Algunas de estas cosas serán analizados mas adelante.

TOMARÁ TIEMPO PARA QUE LA CORTE INTERPRETE LEY DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 86 Y PARA QUE DRC PONGA EN PRACTICA CUALQUIER NUEVA PÓLIZA DE LA PRISIÓN O REGULACIONES A RESULTO DE LA NUEVA LEY. USTED DEBE DE CONTACTAR A SU ADMINISTRADOR DE CASO SOBRE PREGUNTAS ESPECIFICAS SOBRE PÓLIZAS DE LA PRISIÓN O PROCEDIMIENTOS SOBRE PROGRAMAS COMO LOS DEL CRÉDITO GANADO O EL MECANISMO DE LIBERACIÓN DESPUÉS DE CUMPLIR EL 80% DE SU CONDENA.

TIEMPO OBLIGATORIO

“Periodo de tiempo obligatorio” o una condena obligatoria quiere decir que su sentencia se tiene que cumplir en la prisión. La definición se encuentra en R.C. 2929.01(X). Si usted

esta cumpliendo una sentencia obligatoria debe de estar indicado en la primera pagina de su reporte que indica du sentencia de bajo del primer párrafo (especificaciones por el uso de un arma [firearm specification]) o del segundo párrafo (otros tipos de sentencias de encarcelación obligatorios o actual [other types of mandatory or actual incarceration sentences]). Hay varias circunstancias que exigen tiempo obligatorio. Por ejemplo, la ley exige tiempo obligatorio si fue condenado por Asesinato Agravado, Asesinato, Violación Sexual, ciertos tipos de ofensas relacionadas con drogas, a personas condenadas frecuentemente por delitos violentos, o especificaciones por el uso de arma. Lea R.C. 2929.13(F) y 2929.14(D) para ver la lista completa.

- Usted no puede ganar crédito mientras que este cumpliendo tiempo obligatorio. R.C. 2929.13(F); 2967.193(C).
- Si de otra manera es elegible, usted puede registrar una petición para liberación judicial después de cumplir el periodo de tiempo obligatorio y cualquier periodo mas de espera. R.C. 2929.20(C). Lea la siguiente sección.
- Ciertos periodos obligatorios de prisión, si no eres inelegible bajo lo que le llaman un periodo que lo “descalifique” o periodo “restrictivo,” califican para el mecanismo de liberación del 80%. R.C. 2967.19(C)(1). Lea la siguiente sección que trate con el mecanismo del 80%.

TODAS LAS OPCIONES DE LIBERACIÓN ANTES DE CUMPLIR SU CONDENA QUE ENCUENTRA A LO SIGUIENTE TIENEN REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE. ESTE PAQUETE TRATA DE SUMAR ESOS REQUISITOS. IGUAL SEA O QUIZÁS NO SEA ELEGIBLE DEPENDIENDO DE EL CRIMEN PARTICULAR POR CUAL FUE CONDENADO, EL TIPO DE SENTENCIA, O OTROS FACTORES.

LIBERACIÓN JUDICIAL (JUDICIAL RELEASE) (R.C. 2929.20)

Liberación Judicial un tipo de liberación que le puede conceder el juez que le impuso su condena. La Ley de la Cámara de Diputados 86 hizo dos cambio importantes a la previa ley de Liberación Judicial:

- El limite que prevenía a las personas cumpliendo 10 años o mas fue eliminada. Si de otra manera eres elegible, usted puede registrar una petición con la corte de Liberación Judicial aunque su sentencia total, incluyendo porciones de una sentencia obligatoria sea mas de 10 años.
- Su fecha de elegibilidad para registrar su petición esta determinada en parte por el tiempo no-obligatorio que tenga que cumplir en la prisión.

La nueva ley de liberación judicial se aplica a cualquier **decisión de liberación** judicial hecha el 30 de Septiembre del 2011 o después de esa fecha. R.C. 2929.20(M). Por lo tanto,

no importa cuando ocurrió el crimen o cuando fue sentenciado. Si el juez hace una decisión el 30 de Septiembre del 2011 o después de esa fecha, tiene que aplicar la nueva ley.

No eres elegible para registrar una petición si toda su condena es obligatoria. Para ser elegible tienes que estar cumpliendo por lo menos una sentencia que no es obligatoria. No eres elegible para registrar una petición durante cualquier tiempo que estés cumpliendo una sentencia obligatoria.

Una vez que le conceda la petición, cualquier tiempo de su condena que le quede por cumplir, se suspende, y recibirás entre 1 y 5 años de libertad condicional (supervisado por el departamento de libertad condicional del condado (county probation office). Si usted termina el periodo de supervisión de entre 1 y 5 años, después no tienes que cumplir el periodo de prisión que se suspendió y no tendrás un periodo de supervisión poscondena (supervisado por el estado). Si viola las condiciones de liberación judicial, la corte le puede imponer de nuevo el tiempo que le queda y que fue suspendido cuando lo/la liberaron. Si esto llega a pasar, usted puede tener un periodo de supervisión poscondena (supervisado por el departamento de “Parole” del estado) al terminar su sentencia.

CUANDO SE PUEDE REGISTRAR LA PETICIÓN?

- Si su sentencia total no-obligatoria es **menos de 2 años**, usted puede registrar su petición después de cumplir 30 días **en la prisión**. Si parte de su condena incluye **tiempo obligatorio**, usted puede registrar su petición 30 días después de cumplir con el tiempo obligatorio de su condena.
- Si su sentencia total no-obligatoria es mas de **2 años, pero menos de 5 años**, usted puede registrar su petición después de cumplir 180 días **en la prisión**. Si parte de su condena incluye **tiempo obligatorio**, usted puede registrar su petición **180 días después** de cumplir con el tiempo obligatorio de su condena.
- Si su sentencia total no-obligatoria es **exactamente 5 años**, usted puede registrar su petición después de cumplir 4 años **en la prisión**. your motion may be filed after you have served four years **in prison**. Si parte de su condena incluye tiempo obligatorio, usted puede registrar su petición 4 años después de cumplir con el tiempo obligatorio de su condena.
- Si su sentencia total no-obligatoria es **mas de 5 años, pero diez años o menos**, usted puede registrar su petición después de cumplir 5 años en la prisión. Si parte de su condena incluye **tiempo obligatorio**, usted puede registrar su petición **5 años después** de cumplir con el tiempo obligatorio de su condena.
- Si su sentencia total no-obligatoria es **mas de 10 años**, usted puede registrar su petición después de cumplir el periodo de tiempo mas largo, entre: (1) la fecha cuando cumplió la mitad de su “periodo de encarcelamiento” o (2) cinco años después de cumplir cualquier tiempo **obligatorio**, si es que tiene un periodo de prisión

obligatorio. “El periodo de encarcelamiento” se define como cualquier combinación de tiempo obligatorio y tiempo no-obligatorio en la prisión que el juez le impuso. Lea R.C. 2929.01(FF).

Registre la petición con la corte. La corte no tiene que designar un abogado para que registre su petición de libertad judicial. Usted puede escribirle a su abogado que lo represento en la corte para ver si estaría dispuesto a registrar la petición de su parte. Si su abogado no lo puede ayudar a registrar una petición de libertad judicial, mándale un “kite” al Defensor Publico para pedirle un paquete que contiene peticiones para libertad judicial. El paquete contiene instrucciones y formas que usted puede usar para preparar su propia petición.

Si necesita ayuda completando las formas, le puede mandar un “kite” a la biblioteca de derechos para recibir ayuda del secretario de la biblioteca. Favor de recordar que el secretario de la biblioteca no esta afiliado con la Oficina del Defensor Publico. Cuando esté en la biblioteca, investigue las reglas locales del condado donde fue condenado para que usted sepa cuantas copias necesita mandar y a donde se tienen que mandar. Envíele una copia original al Secretario de la corte y una copia al fiscal. Ambas direcciones se encuentran en el frente de su reporte conocido como “times and crimes”.

- Si el juez le niega la petición después de una audiencia en la corte, no puedes registrar otra petición pidiendo la libertad judicial.
- Si el juez le niega la petición sin que tengas una audiencia en la corte, la ley le permite que registres otra petición para libertad judicial, al no ser que la corte le niega la petición sin la oportunidad de iniciar una nueva acción, o “with prejudice,” en Ingles. La ley no especifica un periodo de tiempo en especifico cuando puedas registrar una segunda peticiona para liberación judicial si la corte le rechaza la primera petición.
- Si la corte le niega la petición sin la oportunidad de iniciar una nueva acción, “with prejudice,” usted no puede registrar otra petición para liberación judicial, pero la corte puede reconsiderar la petición en el futuro por su propia cuenta.
- Si el juez aprueba su petición de liberación judicial, se tendrá que reunir con el departamento de libertad condicional de su condado (probation department) para determinar los detalles de su supervisión, detalles que incluyen donde vivirás, y si se requiere que participe en programas como parte de las condiciones de libertad condicional. Si el juez le concede la liberación judicial es obligatorio cumplir un periodo de un máximo de cinco años bajo libertad condicional. **SI USTED NO QUIERE SER SUPERVISADO POR EL DEPARTAMENTO DE LIBERTAD CONDICIONAL, NO REGISTRES UNA PETICIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL.**

LA LEY DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 86 NO REDUCE LAS SENTENCIAS AUTOMÁTICAMENTE. NO LE DA CRÉDITO POR “CONDUCTA EJEMPLAR.” SI PERMITE EL INCREMENTO EN EL NUMERO DE DÍAS DE CRÉDITO QUE CIERTOS(AS) PRESOS(AS) ELEGIBLES PUEDEN GANAR POR PARTICIPACIÓN EN CIERTOS PROGRAMAS. NO LE PRESTE ATENCIÓN A LOS RUMORES QUE DICEN LO CONTRARIO.

POSIBILIDADES ADICIONALES DE LIBERACIÓN TEMPRANO BAJO LA LEY DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 86

CRÉDITO GANADO (R.C. 2967.193)

Antes de la Ley de la Cámara de Diputados 86, presos(as) elegibles podían ganar un día de crédito que servía para reducir la condena por cada mes completo de participación en ciertos programas. La ley de la Cámara de Diputados 86 incrementa la cantidad de “crédito ganado” para presos elegible. Esto no es “tiempo por conducta ejemplar.” Este tipo de crédito se tiene que ganar. Un(a) preso(a) elegible puede ganar entre uno y cinco días de crédito hacia su condena por cada mes que cumpla participando de manera productiva en un programa elegible. **El incremento en el numero de crédito solamente aplica a personas que están cumpliendo una condena por un crimen que fue cometido el día 30 de Septiembre del 2011, o después.** Para personas que cometieron sus crímenes antes de esa fecha, la ley sigue siendo que presos(as) elegibles pueden ganar un día de crédito ganado.

La Ley de la Cámara de Diputados 86 le prohíbe ganar crédito a presos(as) que fueron condenados por ciertos delitos. Esta es una lista larga. No eres elegible para ganar crédito si estas cumpliendo una condena por:

- Un delito especificado bajo R.C. 2929.13(F) y R.C. 2929.14;
- Una sentencia a la prisión obligatoria. (R.C. 2967.193(C)(1));
- Una condena de por vida, o condena a muerte por Asesinato Agravante, Asesinato, o conspirando, atentado, o complicidad a asesinato (R.C. 2967.193(C)(2));
- Una condena a vida sin posibilidad de liberación de la prisión (parole) (R.C. 2967.193(C)(3));
- Una condena por cualquier tipo de delito sexual que fue cometido el día 30 de Septiembre del 2011 o después. (R.C. 2967.193(C)(3));
- Una “Sentencia de Riesgo Reducido” bajo R.C. 2929.143(B).

El numero de días que se puede ganar no puede exceder el 8% del total numero de días de su sentencia. El crédito se gana “provisionalmente,” que quiere decir que se lo pueden quitar por violar reglas institucionales. **El Defensor Publico de Ohio no tiene nada**

que ver con los programas para ganar crédito. Contacte a su administrador de caso para obtener mas detalles.

MECANISMO DE LIBERACIÓN AL CUMPLIR 80%

DE SU CONDENA (R.C. 2967.19)

La Ley de la Cámara de Diputados 86 creo un mecanismo, para que presos(as) elegibles quienes han cumplido el 80% de su condena en la prisión pueden ser liberados. Tienes que estar cumpliendo una sentencia de **un año o mas**. La ley aplica a todos los(as) presos(as) sin tomar en cuenta la fecha cuando cometió el delito, si es de otra manera elegible.

Diferente a la liberación judicial, DRC comienza el proceso por medio de una petición a la corte donde fue condenado. La decisión sobre registrar una petición cae completamente en la discreción de DRC. **Usted no puede registrar una petición con la corte para recibir este tipo de liberación.** La petición es una recomendación de DRC pidiéndole a la corte que “seriamente considere” su liberación. Lea R.C. 2967.19(B). **El Defensor Publico de Ohio no tiene nada que ver con este programa.**

Para que califique usted tiene que estar cumpliendo una condena “elegible.” Un(a) preso(a) que esta cumpliendo una condena que lo “descalifique” no es elegible para recibir este tipo de liberación. Un preso que esta cumpliendo una condena que consiste solamente de una o mas “condenas restrictivas” no es elegible para este tipo de liberación tampoco. Un(a) preso(a) que este cumpliendo tiempo en la prisión por una o mas condenas “restrictivas” y una o mas “condenas elegibles” es elegible para este tipo de liberación después de cumplir todas las “condenas restrictivas.” R.C. 2967.19 define estas diferentes tipos de condenas.

Usted puede calificar para este tipo de liberación aunque este cumpliendo una sentencia obligatoria. Ciertos tipos de sentencias obligatorias, si no son de otra manera una condena “que descalifican” o “restrictivas,” pueden calificar para liberación por medio del mecanismo de liberación al cumplir el 80% de su condena. R.C. 2967.19(C)(1). Si usted esta cumpliendo tiempo en la prisión por una condena “restrictiva” como parte de su sentencia usted puede ser elegible para este tipo de liberación después de cumplir todas las condenas restrictivas.

La corte le puede negar la liberación sin una audiencia. Pero la corte no puede concederle la liberación sin una audiencia. Si la corte le niega la liberación sin una audiencia, la corte puede considerar una segunda petición registrada por DRC.

Si la corte le concede la liberación, es obligatorio cumplir un periodo de un máximo de cinco años bajo libertad condicional. También tendrá que reunir con el departamento de libertad condicional de su condado (probation department) para determinar los detalles de su supervisión, detalles que incluyen donde vives, y si se requiere que participe en programas

como parte de las condiciones de libertad condicional. La corte le puede re-imponer su sentencia que le falta por cumplir, si viola las condiciones de libertad condicional. Contacte a su administrador de caso para obtener mas detalles.

SENTENCIA DE RIESGO REDUCIDO (R.C. 2929.143 and R.C. 5120.036)

Bajo la Ley de la Cámara de Diputados 86, la corte puede recomendar que delincuente cumpla una sentencia de riesgo reducido. La corte hace esta recomendación al tiempo que le impone la sentencia. Si la corte no le hizo esa recomendación durante su sentencia, no lo puede hacer ahora.

Si es que DRC determina que el/la preso(a) ha cumplido las asesorías requerida de manera exitosa y tratamiento o programas que requieran que terminen, se le concederá liberación supervisada después de cumplir el mínimo del 80% de la porción de una sentencia no-obligatoria. R.C. 5120.036(C).

Todo lo siguiente debe aplicar: (1) el delito en cuestión no es asesinato agravado, asesinato, o complicidad en un hecho de asesinato agravado o asesinato; un delito mayor del primer o segundo grado de violencia; cualquier delito sexual; o cualquier atentado, conspiración, o complicidad que es un delito del primer o segundo grado; (2) la condena solamente puede consistir de uno o mas periodos de encarcelación no- obligatorios; (3) el/la preso(a) tiene que acordar que va a participar en asesorías de sus necesidades y riesgo de re-ofender; y (4) el/la preso(a) tiene que acordar a participar en cualquier programas o tratamiento que DRC ordene para tratar asuntos que surgieron durante su asesoría. R.C. 2929.143(A)(1)-(4).

Un preso que esta cumpliendo una sentencia de riesgo reducido no tiene el derecho de ganar crédito por participación en programas elegibles bajo R.C. 2967.193.

SI USTED TIENE MAS PREGUNTAS, CONTACTE AL DEFENSOR PUBLICO EN EL CENTRO DE RECEPCIÓN. SI YA NO ESTAS EN EL CENTRO DE RECEPCIÓN, CONTACTE LA SECCIÓN DE ADMISIONES "INTAKE SECTION" DE LA OFICINA DEL DEFENSOR PUBLICO DE OHIO EN COLUMBUS A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

**OHIO PUBLIC DEFENDER
INTAKE SECTION
250 E. BROAD STREET
SUITE 1400
COLUMBUS, OHIO 43215**